

Resolución número 1.461, de 19 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 1.461/1992 al forjado de placas pretensadas fabricadas por «Rubiera Predisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias).

Resolución número 1.462 de 19 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 1.462/1992 a las viguetas pretensadas «Rubiera T-18», fabricadas por «Rubiera Predisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 16 de abril de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

12413 RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero de Bermeo, del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de supervivencia (primer nivel).

Examinada la documentación presentada por el ilustrísimo señor don Fernando Alvarez-Blázquez Fernández, en representación del Instituto Social de la Marina, en solicitud de homologación del Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero de Bermeo para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel);

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que el Centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 10 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero de Bermeo, del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel).

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente, establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación de personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratados por el Instituto Social de la Marina.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

12414 RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorrogua la homologación del curso de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en puertos de interés general para los componentes de organizaciones de puertos, a impartir por la «Sociedad Anónima de Formación de Emergencias» (SAFE).

Por Resolución de 23 de abril de 1991 se homologaba el curso de capacitación de manipulación de mercancías peligrosas en puertos, a impartir por la «Sociedad Anónima de Formación de Emergencias» (SAFE).

En este sentido y haciendo uso de la condición primera de dicha Resolución, la citada Sociedad presentó solicitud de prórroga de homologación de los cursos reseñados.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso.

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente,

Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar por dos años la homologación de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en puertos de interés general para los componentes de organizaciones de puertos, que impartirá la «Sociedad de Formación de Emergencias» (SAFE), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Esta prórroga tendrá validez por dos años, a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segunda.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para la homologación, se realizarán las actuaciones de supervisión e inspección periódicas que se estimen oportunas durante el período lectivo. A tal fin, la «Sociedad de Formación de Emergencias» (SAFE) solicitará previamente a la impartición del curso, y de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente, acompañando la siguiente información complementaria:

Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y las clases prácticas, indicando las direcciones.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

Tercera.—La Dirección General de la Marina Mercante, previo los informes oportunos, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrá dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso que remitir, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a la Dirección General de la Marina Mercante las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarta.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la «Sociedad Anónima de Formación de Emergencias» (SAFE).

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

12415 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos, denominada «Europa».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Europa».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Europa».

Art. 2.º La serie «Europa-Cept» dedica su emisión de 1993 a Joan Miró (1893-1983), en el centenario de su nacimiento.

Los sellos de que consta, reproducen los grabados realizados por el genial artista de sus series:

La Bague d'Aurore (1957) y

Fusées (1959).

Características técnicas:

Valor facial: 45 y 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado para el motivo de 45 pesetas y caligrafía y offset para el de 65 pesetas.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente y estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal), y 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 40.000.000 de efectos para el valor de 45 pesetas y 2.500.000 para el de 65 pesetas, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 5 de mayo de 1993.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12416 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades, de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria concertada denominado «María Auxiliadora», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de la Congregación Religiosa «Hijas de María Auxiliadora», Entidad titular de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria concertada, denominados «María Auxiliadora», con domicilio en Nueva Montaña, 56, de Santander, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes para el próximo curso escolar 1993-94,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de conformidad con los informes emitidos, la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria denominados «María Auxiliadora», sito en Santander (Cantabria).

Segundo.—La extinción de la autorización que la presente Orden dispone surtirá efectos a partir de la finalización del presente curso escolar 1992-93 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el Centro de Educación Primaria).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12417 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades, del Centro privado concertado de Educación Primaria denominado «Nuestra Señora del Carmen», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de la Congregación Religiosa «Padres Salesianos», Entidad titular del Centro privado concertado de Educación Primaria denominado «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en Nueva Montaña, 56, de Santander, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes para el próximo curso escolar 1993-94, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de conformidad con los informes emitidos, la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado concertado de Educación Primaria denominado «Nuestra Señora del Carmen», sito en Santander (Cantabria).

Segundo.—La extinción de la autorización que la presente Orden dispone surtirá efectos a partir de la finalización del presente curso escolar 1992-93 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el Centro de Educación Primaria).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12418 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la investigación y el desarrollo de Estudios» (FIDES), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Investigación y el Desarrollo de Estudios» en anagrama FIDES, instituida y domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 35, cuarto izquierda.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por el Instituto religioso denominado «Legionarios de Cristo», en escritura pública otorgada en Madrid el día 5 de diciembre de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto, la promoción, financiación y servicio de la investigación y la creación, así como el desarrollo y transmisión de la ciencia, la técnica y la cultura. La promoción de la formación humanística y cristiana de los beneficiarios de los servicios de la Fundación, así como de los propios prestadores de tales servicios.